GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2499 **ARMENIA, 08 DE MARZO DE 2021** **PAG 1**

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 050 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO"

(Pág. 2-3)

RESOLUCIÓN 2273 DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 4-19)

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 050 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO"

El Alcalde de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Alcalde como máxima autoridad Municipal, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad al artículo 315, numeral 3° de la Constitución Política.

Que con motivo de la semana mayor y con la finalidad de que los servidores públicos tengan un espacio de oración y reflexión en compañía de su familia, como núcleo primario de la sociedad generadora de valores, se dispondrá la modificación temporal de la jornada laboral.

Que, revisado el calendario del año 2021, la Semana Santa será del 29 de marzo al 04 de abril, los días 1 y 2 son festivos, por consiguiente, en dicha semana los días laborables serían 29, 30 y 31 de marzo.

Que la administración municipal puede adecuar la jornada laboral de los empleados públicos de acuerdo con las necesidades de la entidad y la naturaleza del servicio que presta, sin exceder los límites que fija la ley.

Que de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.5.51 "Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio."

Que, en razón a la facultad conferida a los Alcaldes Municipales, se ha determinado que el día 31 de marzo de 2021, no se laborará en la administración municipal de Armenia.

Que, para los propósitos antes dichos, se modificará transitoriamente la jornada laboral de la administración central, con el fin de compensar el tiempo correspondiente al día cuyo descanso se autoriza.

Que las ocho (8) horas correspondientes al día 31 de marzo de 2021, se compensarán con el aumento en la jornada de trabajo diaria de media hora a partir del día lunes 8 de marzo hasta el día martes 30 de marzo de 2021.

Es de aclarar que las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 051 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO"

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese temporalmente la Jornada Laboral de la Administración Central Municipal, entre los días lunes 8 de marzo hasta el martes 30 de marzo de 2021, con el siguiente horario de trabajo: de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p m a 6:00 p m.

PARAGRAFO ÚNICO: Esta modificación de la jornada laboral de la administración central municipal, no afecta la jornada de trabajo ni el calendario escolar de las instituciones educativas del municipio, ni de los entes descentralizados municipales ya que éstos últimos gozan de autonomía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Las Dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión, según lo precisado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el contenido del presente Decreto al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional para lo de su competencia y publíquese a través de medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, el día 05 MAR 2021

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo, Director Departamento Jurídico
Reviso: John Edgar Pérez Rojas, Asesor Jurídico, Despacho
Revisó: VB Despacho

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2273 DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 007 de 2016, la Resolución Municipal No 1066 de 2008; y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el contenido del artículo 2º de la Constitución Política de nuestro País, es obligación de las autoridades públicas en Colombia, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado con el fin de garantizar la consecución de los derechos y libertades que les son inherentes a sus ciudadanos.

Que de acuerdo al contenido del Artículo 67 de la Constitución Política, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, señala que a los municipios como entidades fundamentales de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 ibídem, señala como funciones del Alcalde – *entre otras* -, el cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional, las Ordenanzas Departamentales, y los Acuerdos Municipales, el conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley; y, el dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 147 de la Ley 115 de 1994 – *Ley General de Educación* –, establece que la Nación y las Entidades Territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993 – *actualmente derogada por la Ley 715 de 2001* -, la señalada ley y las demás que expida el Congreso Nacional.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 – *Ley General de Educación* – señala como potestades de la administración del servicio educativo a nivel municipal, el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el mismo; así como orientar, asesorar y en general dirigir su prestación en su territorio, de acuerdo a los lineamientos dados por esa misma Ley y por las autoridades de orden nacional en la materia.

Que el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, señala que - *por principio* - el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación, la ejercerá el Estado Colombiano a través del Presidente de la República; quien amparado en la prerrogativa contenida en el artículo 169 ibídem, podrá delegarla – *entre otros* – en los Alcaldes Municipales.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2273 - DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que el artículo 170 de la Ley 115 de 1994, señala que las funciones de inspección, vigilancia, control, y la asesoría de la educación y administración educativa, serán ejercidas en sus territorios por las autoridades de orden distrital y municipal; para lo cual, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 ibídem, los Alcaldes Municipales podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 7.1, establece que corresponde a los distritos y municipios certificados en educación, el dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley.

Que igualmente el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, esta vez en su numeral 7.8, establece que corresponde a los distritos y municipios certificados en educación, ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

Que, de la misma manera, el artículo 2.3.3.1.8.1 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo -*, señala - *entre otras cosas* - que el ejercicio de la inspección y vigilancia en su jurisdicción, será ejercida por el respectivo Gobernador o Alcalde Municipal de las entidades territoriales certificadas, según el caso, de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994.

Que el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo -*, prescribe que la inspección y vigilancia del servicio público educativo, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el artículo 2.3.7.2.4 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo -*, establece como deber de las entidades territoriales certificadas en la prestación del servicio educativo, expedir el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia en su territorio, para lo cual es menester tener en cuenta lo dispuesto en las normas contenidas en el título 7 de la parte 3, del libro Segundo del Decreto en cuestión, y las demás normas concordantes que se promulguen.

Que mediante la Directiva Ministerial No 14 del 29 de julio de 2005, dirigida por el Ministerio de Educación Nacional a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en la prestación del servicio público educativo, se establecieron orientaciones sobre el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia; dentro de las cuales, se contienen las correspondientes a la expedición del reglamento territorial que debe ser adoptado por las mismas Entidades Territoriales.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2273 DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Que mediante el contenido del artículo SEGUNDO del Decreto Municipal No 007 de 2016, *"por medio de la cual se delegan unas funciones administrativas y presupuestales en el Secretario de Educación Municipal de Armenia"*, El Alcalde Municipal de Armenia, delegó en el Secretario de Educación Municipal, la suprema Inspección y Vigilancia del servicio Público Educativo en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, así como de las Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Armenia.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación Municipal de Armenia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Expídase y adóptese el Reglamento Territorial para el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo en el Municipio de Armenia, el cual de acuerdo a los términos y alcances que para el efecto prescriben los artículos 67 y 68 de la CN, 2, 3, 152, 153, 170 y 171 de la Ley 115 de 1994, 7 de la Ley 715 de 2001, y 2.3.7.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo – entre otras normas aplicables en la materia* -, tiene como finalidad, establecer las disposiciones particulares aplicables en la materia, para la jurisdicción de esta entidad territorial, tendientes a autorizar, verificar, hacer seguimiento y evaluar los procesos y actividades que adelantan las distintas Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, en desarrollo de la prestación del servicio público educativo bajo las modalidades de educación formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de educación informal y de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994.

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. Tal y como lo preceptúa el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* –, la inspección y vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Armenia, estará orientada a:

A.- Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación, y de los fines y objetivos generales de este servicio público, en virtud de lo establecido en la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación -;

B.- Procurar y exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos, contentivos de las políticas, directrices y lineamientos nacionales y municipales que orientan el servicio público educativo;

C.- Brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones Educativas Oficiales y Privadas que prestan el servicio público educativo en sus diferentes modalidades; y

D.- Propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen tanto el acceso y la permanencia de los educandos en el sistema educativo, como la calidad y eficiencia del servicio que prestan las instituciones educativas anteriormente mencionadas.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2 2 7 3 - DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto, se aplicarán a todas las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas (personas naturales y jurídicas), que presten el servicio público educativo en la jurisdicción del Municipio de Armenia, bajo las modalidades de educación formal, educación informal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y las modalidades de atención educativa a poblaciones que se registran en la Ley 115 de 1994, como son la educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales, educación para adultos, educación para grupos étnicos, educación campesina y rural y educación para la rehabilitación social, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: Principios. La función de suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Armenia, se desarrollará con observancia y apego a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia, equidad, igualdad, oportunidad, legalidad, al debido proceso, racionalidad técnica; y en general, con aquellos principios que rigen la función pública y sus actuaciones administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

ARTÍCULO QUINTO: Competencia. El ejercicio de la función de suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Armenia, corresponde al Secretario (a) de Educación Municipal - *en virtud de la delegación conferida por el Alcalde Municipal, contenido en el Decreto 007 del 13 de enero de 2016, o en el que lo sustituya* – prerrogativa dentro de la cual ejecutará las correspondientes acciones y procedimientos, tendientes a evaluar y ejercer control sobre la prestación del servicio público educativo por parte de las distintas Instituciones Educativas Oficiales y Particulares; y para lo cual, contará con las comisiones conformadas por los directores de núcleo, supervisores en educación y demás personal de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Propósitos. La función de suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Armenia, tendrá como propósitos:

- Velar y verificar porque la prestación del servicio público educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcados en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y particulares.

- Identificar necesidades de asesoría y asistencia pedagógica, administrativa y comunitaria, en los procesos de gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo, según sea la competencia.

- Verificar el cumplimiento de los requisitos legales para la expedición de licencias de funcionamiento o reconocimiento oficial - *así como el registro de los correspondientes programas en los casos en que proceda* -, a los establecimientos educativos oficiales y particulares de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y demás modalidades que lo requieran.

- Identificar logros y conductas violatorias de las normas que regulan el servicio público educativo del municipio, con el fin de otorgar estímulos o aplicar las sanciones pertinentes de conformidad con la normatividad vigente.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2273 DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones. En el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia, el Municipio de Armenia tendrá como acciones a desarrollar, las siguientes:

- **Pedagógicas y preventivas**. Son aquellas de capacitación, asesoría y acompañamiento a las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares que prestan el servicio público educativo.

  Dichas acciones, darán lugar al posterior seguimiento y control por parte de la Secretaría de Educación, para efectos de verificación de su cumplimiento.

- **De seguimiento y control**. Son aquellas tendientes a verificar la implementación y cumplimiento de compromisos derivados de las acciones pedagógicas y preventivas, con observancia de la normatividad vigente.

  Las acciones de seguimiento y control, una vez aplicadas, darán lugar a la elaboración del respectivo informe por parte de la comisión designada, el cual será remitido al Secretario de Educación Municipal, para lo correspondiente.

- **De sanción**. Son aquellas mediante las cuales se imponen los correctivos y amonestaciones contempladas en el Capítulo Cuarto, del Título Séptimo, de la Parte Tercera, del Libro Segundo del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* – , previa observancia de los postulados del debido proceso y el derecho de defensa, y agotamiento de las reglas y etapas que conforman el procedimiento administrativo sancionatorio, al tenor de lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

  Sin perjuicio de las actuaciones y alcances propios de esta Entidad, en aquellas situaciones en las cuales se evidencie la transgresión de normas de orden constitucional y legal, que sean objeto de conocimiento por parte de otra autoridad de orden judicial, disciplinario, fiscal, administrativo o semejante; la Secretaría de Educación Municipal, dará traslado al funcionario competente y compulsará las respectivas copias para los efectos procesales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Medios. Para el ejercicio de la función de suprema inspección y vigilancia del servicio educativo impartido en la jurisdicción del Municipio de Armenia, se utilizarán - *entre otros* - como medios, estrategias o instrumentos, previa observancia de las reglas que circunscriben el derecho fundamental al debido proceso, las siguientes:

- **Visitas:** Consistentes en el desplazamiento in situ, de comisión previamente designada, a las instalaciones donde funcionen las Instituciones Educativas Oficiales o Particulares que presten el servicio público educativo, con fines de control y seguimiento que permitan revisar y verificar entre otros, aspectos institucionales relacionados con el proyecto educativo institucional – PEI -, el plan operativo institucional, los planes de mejoramiento, la auto- evaluación institucional, el manual de convivencia, los registros de documentos, los libros reglamentarios, presupuestos, fondos de servicios educativos; y demás que exijan las circunstancias y la normatividad vigente, tales como: Actas de los consejos directivo y académico, actas de evaluación y promoción de estudiantes, resoluciones rectorales, aplicación del manual de convivencia, contratos de prestación de servicios educativos, hojas de vida de los docentes, aportes parafiscales,

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2273 DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

desarrollo de estrategias de acceso y permanencia (Programa de alimentación Escolar – PAE -) y demás proyectos de calidad educativa, entre otros.

Las visitas constituyen procedimientos de público conocimiento, las cuales deben ser comunicadas a las Instituciones Educativas objeto de las mismas, con antelación a la fecha de su desarrollo; así mismo, deberán guardar pertinencia y relación, con las situaciones que motivan y anteceden su práctica.

Las visitas serán de:

Evaluación: Consisten en aquellas mediante las cuales se indaga por el conjunto de procesos que constituyen el accionar de las Instituciones Educativas Oficiales o Particulares que presten el servicio público educativo, para lo cual se verifica si el desarrollo del mismo servicio se cumple en el marco de la normatividad vigente.

Como resultado de este tipo de visitas, se producen las consecuentes recomendaciones, observaciones u oportunidades de mejora, las cuales deben incorporarse al Plan de Mejoramiento Institucional, con unos plazos determinados para su cumplimiento.

Seguimiento: Consisten en aquellas mediante las cuales se verifica y constata el cumplimiento de las recomendaciones, observaciones u oportunidades de mejora previamente establecidas, como resultado de las visitas de evaluación o incidentales.

En su desarrollo la autoridad valorará el porcentaje de cumplimiento; y si es del caso, realizará las correspondientes recomendaciones y ajustes al plan de mejora.

Incidentales: Consisten en aquellas que se realizan ante presuntas irregularidades que impactan el funcionamiento del orden interno institucional, afectando el logro de sus fines y objetivos.

El desarrollo de estas clases de visitas, se sujetará – *además de las reglas que circunscriben el debido proceso como garantía fundamental* - a la observancia de las reglas que preceptúan el principio de autonomía escolar, y demás garantías que asisten a las Instituciones Educativas Oficiales o Particulares, en materia de prestación del servicio público educativo.

- **Mesas de trabajo:** Consistentes en el desarrollo de reuniones, en las cuales se adelanten encuentros técnicos, administrativos, pedagógicos, de convivencia – entre otros - con los diferentes órganos de gobierno escolar, personal docente, directivo docente, administrativo, comunidad educativa, y autoridades, para atender asuntos del ámbito de las Instituciones Educativas Oficiales o Particulares en las cuales se preste el servicio público educativo.

- **Encuentros institucionales:** Consistentes en espacios de formación, en los cuales se impartan conocimientos y lineamientos o directrices de orden institucional en temas técnicos, administrativos, pedagógicos, de convivencia – entre otros -.

- **Entrevistas grupales e individuales con integrantes de la comunidad educativa**: Consistentes en encuentros que se adelanten con diferentes personas o integrantes de la

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2273 DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

comunidad educativa y del ámbito institucional, como parte de la función de control y seguimiento a la prestación del servicio público educativo que se imparte en las Instituciones Educativas Oficiales o Particulares.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA SUPREMA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO NOVENO: Estructura organizativa. En virtud de la delegación que del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia se contiene en el artículo SEGUNDO del Decreto Municipal No 007 de 2016, *"por medio de la cual se delegan unas funciones administrativas y presupuestales en el Secretario de Educación Municipal de Armenia" - o el que lo sustituya* -, el área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, como órgano asesor, depende del Secretario (a) de Educación Municipal, y estará conformada por un equipo interdisciplinario, dependiendo de la disponibilidad de cargos docentes y administrativos por parte de la Entidad Territorial, de la siguiente manera:

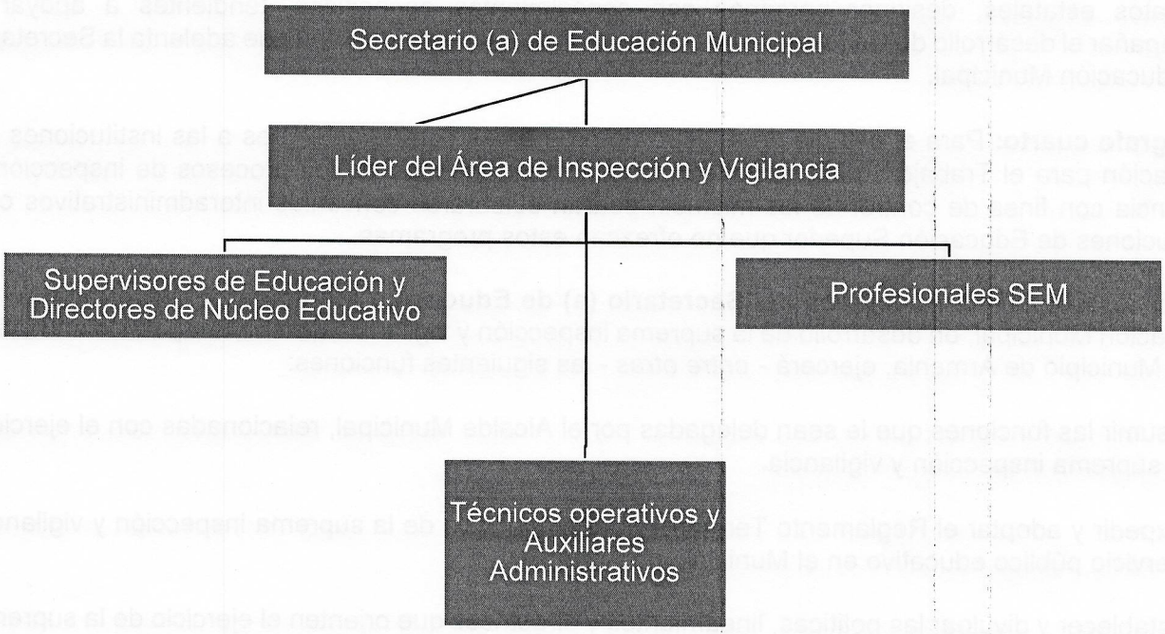

Parágrafo primero: El equipo interdisciplinario de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, estará conformado por los funcionarios que para el efecto sean designados mediante acto administrativo por el Secretario (a) de Educación Municipal - *dependiendo*

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2273 - DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

de la disponibilidad de cargos docentes y administrativos por parte de la Entidad Territorial – bajo la dirección de un (1) líder de proceso, cuya función general estará orientada a la observancia, cumplimiento y aplicación de los principios y criterios de orden constitucional y legal que orientan la prestación del servicio educativo, y el desarrollo de la suprema Inspección y Vigilancia, en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Parágrafo segundo: Para efecto de la ejecución de actividades relacionadas con temáticas específicas, o la atención de aspectos en los que se requiera refuerzo profesional y/o logístico, el Secretario (a) de Educación Municipal podrá asignar transitoriamente funcionarios de otras dependencias de la Secretaría de Educación Municipal, para efectos de la conformación de las comisiones interdisciplinarias que participarán en el desarrollo de las acciones pedagógicas y preventivas, de seguimiento y control, y sancionatorias, a través de los medios que para el efecto establece el artículo octavo de la presente Resolución.

Parágrafo tercero: De igual manera, para efecto de la ejecución de actividades relacionadas con temáticas específicas, o la atención de aspectos en los que se requiera refuerzo profesional y/o logístico, el Secretario (a) de Educación Municipal podrá, previa la celebración de los respectivos contratos estatales, designar personas con conocimientos específicos, tendientes a apoyar y acompañar el desarrollo de las funciones de vigilancia, seguimiento y control que adelanta la Secretaría de Educación Municipal.

Parágrafo cuarto: Para el estudio de registro de programas correspondientes a las instituciones de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como también de los procesos de inspección y vigilancia con fines de control de los mismos, podrán celebrarse convenios interadministrativos con instituciones de Educación Superior que no ofrezcan estos programas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Funciones del Secretario (a) de Educación Municipal. El Secretario (a) de Educación Municipal, en desarrollo de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Armenia, ejercerá - *entre otras* - las siguientes funciones:

1.- Asumir las funciones que le sean delegadas por el Alcalde Municipal, relacionadas con el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia.

2.- Expedir y adoptar el Reglamento Territorial para el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Armenia.

3.- Establecer y divulgar las políticas, lineamientos y directrices que orienten el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia en la jurisdicción del Municipio de Armenia, con observancia de las disposiciones que sobre el particular contengan la Constitución Nacional, las leyes y diversas normas en materia educativa, y demás orientaciones que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.

4.- Verificar, revisar y suscribir los actos administrativos que produzca el Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, con ocasión de los trámites que en desarrollo del ejercicio de dicha función se produzcan.

5.- Remitir y compulsar copias a las autoridades respectivas (judiciales, disciplinarias, fiscales, administrativas o similares), de las actuaciones adelantadas en desarrollo del ejercicio de la suprema

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2273 - DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

inspección y vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Armenia, cuando de ellas se desprendan situaciones en las cuales se evidencien transgresión de normas de orden constitucional y legal, que sean objeto de su conocimiento y competencia.

6.- Designar mediante acto administrativo a los funcionarios que conforman el equipo interdisciplinario de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia; como también al personal que, de manera transitoria, se requiera para la ejecución de actividades relacionadas con temáticas específicas, o de aspectos en los que se requiera refuerzo profesional y/o logístico.

7.- Ordenar los procesos y procedimientos tendientes a establecer la oferta de servicios a cargo del Área de Inspección y Vigilancia.

8.- Implementar los correspondientes programas de formación y capacitación para el equipo interdisciplinario de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Funciones del Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia. Corresponde al Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, lo siguiente:

1.- Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994.

2.- Procurar y exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo.

3.- Prestar asesoría técnica, pedagógica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la Ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.

4.- Propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

5.- Adelantar los procesos de evaluación del servicio público educativo, a través del conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección, que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad, y que permita a sus usuarios el ejercicio pleno de su derecho a la educación, con observancia de los criterios definidos por el Ministerio De Educación Nacional.

6.- Elaborar anualmente el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia que hará parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la Entidad Territorial, y evaluarlo permanentemente conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Educativo Municipal.

7.- Adelantar los procedimientos y trámites tendientes al reconocimiento y debido funcionamiento y operatividad de las Instituciones Educativas oficiales y privadas, que presten el servicio público educativo en la jurisdicción del Municipio de Armenia, bajo las modalidades de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y las modalidades de atención educativa a

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2273 DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

poblaciones que se registran en la Ley 115 de 1994, en los términos establecidos en esta misma Ley y en el Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -.

8.- Adelantar las acciones pedagógicas y preventivas, de seguimiento y control, y de sanción, a través de los medios establecidos en el artículo 8 del presente reglamento, en relación con la prestación del servicio público educativo que impartan las Instituciones Educativas oficiales y privadas de la jurisdicción del Municipio de Armenia, bajo las modalidades de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano y las modalidades de atención educativa a poblaciones que se registran en la Ley 115 de 1994.

9.- Ejercer la suprema función de inspección y vigilancia en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades.

10.- Elaborar y aplicar - *con observancia de los lineamientos que sobre el particular establezca el Ministerio de Educación Nacional* - los protocolos, instrumentos, listas de chequeo y demás documentos, para el desarrollo de las acciones pedagógicas y preventivas, y de seguimiento y control, adelantadas en relación con la prestación del servicio público educativo que impartan las Instituciones Educativas objeto de la función de suprema Inspección y Vigilancia.

11.- Consolidar los resultados de las acciones adelantadas en virtud de la ejecución del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia, y disponer su organización de manera que permita realizar las correspondientes acciones subsiguientes.

12.- Analizar los resultados de los procesos de inspección y vigilancia, identificar necesidades de mejoramiento, recomendar medidas pedagógicas, administrativas y sancionatorias, acordes a la normatividad educativa vigente, y presentar oportunamente los respectivos informes para ser entregados al Secretario de Educación Municipal.

13.- Proporcionar la información que le sea requerida, sobre resultados de la inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales en materia educativa.

14.- Proyectar los actos administrativos por medio de los cuales, se autoriza el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, así como mediante los cuales se autorizan los incrementos de las tarifas para cada establecimiento educativo privado, al tenor de lo preceptuado por los artículos 2.3.2.2.1.2 y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -.

15.- Revisar los certificados y demás documentos expedidos por las Instituciones Educativas de Educación Formal, tanto oficiales como privadas, y las de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que requieran ser apostillados, por el Secretario de Educación Municipal.

16.- Administrar los sistemas de información relacionados con las modalidades de Educación Formal y para el Trabajo y el Desarrollo Humano de que disponga el Ministerio de Educación Nacional y la Entidad Territorial para su seguimiento, vigilancia y control.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 22732 DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

17.- Proponer y promover ante la Secretaría de Educación Municipal, planes de formación y capacitación en materia de inspección y vigilancia.

18.- Las demás que le sean delegadas por el Secretario (a) de Educación Municipal, relacionadas con el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia.

CAPITULO III

EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Forma y mecanismos. El ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Municipio de Armenia, se desarrollará con base en las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994 – *Ley General de Educación* -, en lo preceptuado en el título 7 de la parte 3, del libro Segundo del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y demás normas aplicables en la materia, mediante un proceso de evaluación desarrollado a través del conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control; sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección, que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad, y que permita a sus usuarios el ejercicio pleno de su derecho a la educación, para lo cual se observarán además los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia. Constituye el instrumento orientador para el desarrollo de la suprema inspección y vigilancia en el Municipio de Armenia en cada anualidad, en el cual se contienen - entre otros – los principios, las estrategias, metas e indicadores de cumplimiento, las actividades, los responsables de la ejecución, las fechas y los recursos requeridos; y para cuya elaboración se tendrá en cuenta lo prescrito por el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo -, y los demás lineamientos que sobre el particular profiera el Ministerio de Educación Nacional.

El Plan Operativo de Inspección y Vigilancia que elaboré la Entidad Territorial, deberá contener las siguientes fases:

- Fase I Horizonte del Plan: Esta fase comprende los criterios para la elaboración del plan y escogencia de instituciones, los principios que lo orientarán, los ejes conceptuales que lo soportan y las estrategias para su formulación y ejecución en el marco del modelo de gestión.

- Fase II Diagnóstico situacional: Esta fase comprende la identificación de las necesidades básicas del proceso de Inspección y Vigilancia con sus respectivas tendencias, categorías y variables en la prestación del servicio educativo.

- Fase III Formulación Operativa del Plan: Esta fase comprende la definición y formulación de los objetivos, las metas, las acciones, los indicadores, las actividades, los medios a utilizar, el cronograma, los recursos y los responsables en su ejecución.

- Fase IV Criterios de evaluación y seguimiento al plan: Esta fase comprende las estrategias de evaluación y seguimiento para el cumplimiento del plan.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2273 - DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Para los efectos anteriores, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, elaborará para cada anualidad, el correspondiente Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, el cual deberá articularse a su vez con el Plan Anual de Desarrollo Educativo de esta misma municipalidad, y enmarcarse dentro de los principios y criterios que establece el presente Reglamento Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la selección y escogencia de establecimientos educativos objeto de evaluación. Para efectos de la elaboración del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia, el Municipio de Armenia a través de su Secretaría de Educación, tendrá como criterios de selección y escogencia de las Instituciones Educativas, sobre las cuales se aplicarán las acciones pedagógicas y preventivas y de seguimiento y control, los siguientes:

1.- Existencia de informes, quejas, y/o similares, en las cuales se relacionen situaciones constitutivas de vulneración de mandatos constitucionales, legales y/o reglamentarios que circunscriban la prestación del servicio público educativo.

2.- Existencia de informes, quejas, y/o similares, en las cuales se relacionen irregularidades relacionadas con las diferentes gestiones institucionales.

3.- Existencia de observaciones, oportunidades de mejora y compromisos devenidos de acciones pedagógicas y preventivas aplicadas con anterioridad.

4.- Presentar puntajes bajos e inferiores en las áreas de desempeño evaluadas en las pruebas SABER.

5.- Haber implementado la estrategia de Jornada Única en el último año lectivo.

6.- Haber obtenido su reconocimiento oficial - *licencia de funcionamiento* -, o la ampliación de servicios educativos, en el último año lectivo.

7.- No haber sido objeto de acciones pedagógicas y preventivas y de seguimiento y control, durante los dos (2) últimos años lectivos.

8.- Para las Instituciones Educativas de Educación Formal Privada, encontrarse en el régimen controlado o de libertad vigilada.

9.- Los demás que se establezcan por necesidad del servicio o por orientaciones del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del desarrollo de las acciones pedagógicas y preventivas y de seguimiento y control. El desarrollo de las acciones pedagógicas y preventivas, y de seguimiento y control, como parte del proceso de evaluación en materia de Inspección y Vigilancia, se agotarán de conformidad con los alcances y potestades contenidas en los artículos 2.3.7.1.3, 2.3.7.1.4 y 2.3.7.3.1 del Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo -.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Uso de resultados. Con base en los resultados de las acciones pedagógicas y preventivas aplicadas, el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, procederá de manera objetiva, oportuna y pertinente a:

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO- 2273 -DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

1.- Realizar visitas de apoyo, asesoría y seguimiento con el fin de fortalecer los procesos pedagógicos y administrativos.

2.- Sistematizar los resultados en las respectivas plataformas de información, evaluación y acreditación, e informar de los mismos a las autoridades competentes en la materia, y a quienes lo requieran.

3.- Identificar las conductas y procedimientos contrarios de las normas que regulan la prestación del servicio público educativo y emitir conceptos técnico-pedagógicos, los cuales servirán de fundamento para la toma de decisiones.

4.- Diseñar y proponer acciones de mejoramiento, establecer compromisos y plazos para su cumplimiento.

5.- Dar traslado a la Oficina de Asuntos Disciplinarios del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, o a las entidades de control, de los informes relacionados con conductas y procedimientos contrarios a las disposiciones legales, evidenciados en desarrollo de la función de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del régimen sancionatorio. Las acciones de sanción que adelante la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, en virtud de la función de suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo, se deberán ajustar - *previa observancia de los postulados que rigen el debido proceso y el derecho de defensa* - a las disposiciones que sobre el particular establece el Capítulo Cuarto, del Título Séptimo, de la Parte Tercera, del Libro Segundo del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, así como a las formalidades propias que en materia procedimental establece el procedimiento administrativo sancionatorio, contenido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

CAPITULO IV

RECONOCIMIENTO OFICIAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y AUTORIZACIÓN DE COBROS DE DERECHOS ACADÉMICOS. -

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Reconocimiento oficial de Instituciones de Educación Formal de naturaleza estatal: el reconocimiento oficial de Instituciones de Educación Formal de naturaleza estatal, ubicadas en el Municipio de Armenia, se sujetará al cumplimiento de los lineamientos normativos generales y especiales que en la materia contienen los artículos 138 y siguientes de la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación –, 9 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y las demás disposiciones especiales aplicables en la materia, según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cobro de derechos académicos en Instituciones de Educación Formal de naturaleza estatal: Sin perjuicio de la aplicación del principio rector de gratuidad que reviste

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2273 - DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

la prestación del servicio público educativo por parte de las Instituciones de Educación Formal Estatal, y específicamente de la prohibición general de realizar cobros por derechos académicos, servicios complementarios, en educación formal regular, niveles de educación preescolar, educación básica primaria y secundaria, y media; corresponde a los mismos Establecimientos Educativos, de manera excepcional, la potestad de aplicar los costos señalados por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, en el respectivo acto administrativo por medio del cual se regula el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Reconocimiento oficial de Instituciones de Educación Formal que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta. - Para el reconocimiento oficial de Instituciones de Educación Formal que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta ubicadas en el Municipio de Armenia, se observarán y desarrollarán los lineamientos normativos generales y especiales que en la materia contienen, la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación –, y el Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -.

De esta manera, para la expedición de licencias de funcionamiento de este tipo de Instituciones, se aplicarán los requisitos preceptuados por los artículos 2.3.3.5.3.6.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y demás disposiciones especiales aplicables en la materia, según sea el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Cobro de derechos académicos en programas de educación de adultos. Para el cobro de derechos académicos establecidos por las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, se aplicarán las disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo por medio del cual se regula el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Reconocimiento oficial de Instituciones de Educación Formal de naturaleza privada - *en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media* -, ubicadas en el Municipio de Armenia. Para el reconocimiento oficial de Instituciones de Educación Formal de naturaleza privada - *en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media* -, ubicadas en el Municipio de Armenia, se observarán y desarrollarán los lineamientos normativos generales y especiales que en la materia contienen, la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación –, y el Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -.

De esta manera, para la expedición de las correspondientes licencias de funcionamiento de este tipo de Instituciones, se aplicarán las disposiciones y requisitos preceptuados por los artículos 2.3.2.1.2 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y demás disposiciones especiales aplicables en la materia, según sea el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos por parte de las Instituciones de Educación Formal de naturaleza privada, ubicadas en el Municipio de Armenia.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2273 DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

La autorización para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos por parte de las Instituciones de Educación Formal de naturaleza privada - *en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media* -, ubicadas en el Municipio de Armenia, se sujetará a los lineamientos y preceptos que sobre el particular establecen los artículos 2.3.2.2.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y demás disposiciones especiales aplicables en la materia, según sea el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Reconocimiento oficial de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicadas en el Municipio de Armenia. Para el reconocimiento oficial de las Instituciones Educativas para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicadas en el Municipio de Armenia, se observarán y desarrollarán los lineamientos normativos generales y especiales que en la materia contienen, la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación –, y el Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -.

De esta manera, para la expedición de las correspondientes licencias de funcionamiento de este tipo de Instituciones, se aplicarán las disposiciones y requisitos preceptuados por los artículos 2.6.3.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y demás disposiciones especiales aplicables en la materia, según sea el caso.

Entre tanto, para la expedición de los registros de los programas de formación que ofrezcan las Instituciones Educativas para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicadas en el Municipio de Armenia, se aplicarán las disposiciones y requisitos preceptuados por los artículos 2.6.4.6 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y demás disposiciones especiales aplicables en la materia, según sea el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Cobro de costos educativos por parte de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicadas en el Municipio de Armenia.

La autorización para la aplicación de costos educativos por parte de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicadas en el Municipio de Armenia, se sujetará a los lineamientos y preceptos que sobre el particular establece el artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y demás disposiciones especiales aplicables en la materia, según sea el caso.

CAPITULO V

COSTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Costos para la expedición de licencias de funcionamiento y registro de programas de formación de las Instituciones de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Para la expedición de licencias de funcionamiento y registro de programas de formación de las Instituciones Para el Trabajo y el Desarrollo Humano, además del cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 2.6.3.1 y siguientes, y 2.6.4.6 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, los interesados en el desarrollo del trámite de que se trate, deberán asumir los costos que en la forma y cuantía establece el Decreto

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RESOLUCIÓN NÚMERO - 2273 - DE 2020

"POR LA CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE LA SUPREMA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

Municipal No 106 del 13 de noviembre de 2009, o cualquier otra disposición particular que lo reglamente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES. -

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en el presente reglamento, se tendrán como disposiciones aplicables, las contenidas en las Leyes 115 de 1994 – *Ley General de Educación* – 715 de 2001, en el Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, en la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* –, en la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones municipales que le sean contrarias, en especial la Resolución No 1066 de 2008.

29 DIC. 2020

Publíquese y Cúmplase

LUZMERY BEDOYA DE LOPEZ
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró: Martha Lucía González Trujillo. – Profesional Especializada - Inspección y Vigilancia
Oscar Romero Gil .- Director de Núcleo - Inspección y Vigilancia
Guillermo Vera Fernández - Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia
Luz Elena Londoño Garibello - Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia
Gustavo Adolfo García Botero - Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia
Revisó: Santiago Morales Arcila – Líder Asuntos Legales y Públicos